



MEF

DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/12/2025 18:22:43
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión
Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 11 de diciembre de 2025

OFICIO N° 150-2025-EF/68.02

Señor

DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO

Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Av. República de Panamá 3650, San Isidro, Lima.

Presente. –

Asunto: Consultas sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF

Referencia: a) Oficio N° 0419-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR N° 169955-2025)
b) Oficio N° 0465-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR N° 190537-2025)
c) Oficio N° 0557-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR N° 231087-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho formuló diversas consultas sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 413-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VALVERDE HERRERA Mario Guido FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/12/2025 21:05:12
Motivo: Firma Digital



MEF

ESPINOZA FALCON Victor
Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/12/2025 19:16:24
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 413-2025-EF/68.02

Para: Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consultas sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF

Referencia: a) Oficio N° 0419-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR N° 169955-2025)
b) Oficio N° 0465-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR N° 190537-2025)
c) Oficio N° 0557-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR N° 231087-2025)

Fecha: Lima, 11 de diciembre de 2025

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) absolver diversas consultas sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPIIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la DGPPCS del MVCS solicitó a la DGPIIP absolver las consultas sobre la normativa de APP.
- 1.2. Mediante los documentos de las referencias b) y c), la DGPPCS del MVCS reiteró el pedido de opinión respecto de las consultas planteadas en el documento de la referencia a).

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPPIP

- 2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea del MEF que ejerce diversas funciones, entre ellas, ser rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), ser órgano encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, y emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.
- 2.2. Además, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en su calidad de unidad orgánica de la DGPPIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- 2.3. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene — entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA, siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, el Decreto Supremo N° 182-2023-EF y el Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

2.6. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; asimismo, tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.

2.7. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de proyectos APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 54, y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta formulada por la DGPPCS del MVCS

2.8. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, la DGPPCS del MVCS formuló las siguientes consultas:

“a. Si considerando lo señalado en el artículo 55.11 del Decreto Legislativo N° 1362, en el artículo 134.6 de su Reglamento y en la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2025-EF/68.01, ¿Corresponde a la EPTP, para el caso de las inversiones adicionales en concesiones

⁴ Conforme a los artículos 37, 39, 40, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

autofinanciadas, definir discrecionalmente, en el marco legal y contractual, lo siguiente conforme al acuerdo con el inversionista:

- *La oportunidad de la elaboración, validación u aprobación, y pago del Estudio de Ingeniería, en adelante EDI, no encontrándose sujeto el inicio formal del procedimiento de modificación contractual, con la evaluación conjunta, a la culminación de la elaboración del EDI y su aprobación y pago;*
 - *La fuente de financiamiento del EDI, entendiéndose que, si este se culminara y aprobara dentro del proceso de modificación contractual, es decir, previo a la suscripción de una adenda por inversiones adicionales, podría el costo del EDI incluirse en el CAPEX de Proyecto de Inversiones adicionales y ser remunerado de este modo contra tarifa que aprobaría el ente regulador? O, si el EDI es financiado de conformidad al mecanismo planteado en el numeral 134.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, y, por ende, corresponde suscribir un Acta de Acuerdo entre la EPTP y el Concesionario, encargando al Concesionario la elaboración del EDI, y de este modo se establece el pago y sus condicionantes contra recursos públicos de la EPTP?*
- b. *¿Corresponde a la EPTP verificar de manera diligente el debido sustento de la oferta económica del inversionista a proponer por el EDI? ¿Cuáles son las acciones que la DGPPIP exige para ello en virtud del principio de capacidad presupuestal de las APPS?*
- c. *En el caso de los contratos de concesión en los cuales la EPTP, por diseño de contrato de concesión, se han delegado funciones de administración de contrato a un ente técnico, (y que a la vez es prestador del servicio final al usuario, cobra tarifa, y es supervisor de la operación y mantenimiento), encargado de definir los niveles de servicios, requerimientos técnicos mínimos y de aprobar el expediente técnico, entre otras acciones, reservándose para las EPTP facultades excepcionales y expresas en el contrato de concesión como lo sería la facultad de modificación contractual, ¿corresponde al ente técnico el ejercicio de las acciones anteriores que correspondan a la suscripción del acta de encargo del EDI, así como su validación y conformidad para la habilitación de pago por parte del EPTP? ¿corresponde a dicho ente técnico la supervisión de la ejecución del EDI y su aprobación?*

[El énfasis es nuestro]

2.9. De la revisión a sus términos, así como del sustento desarrollado en el Informe N° 014-2015-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS, se advierte que los mismos hacen





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

alusión a aspectos concretos que, reales o hipotéticos, no se condicen con la función interpretativa de esta Dirección General.

- 2.10. Por lo tanto, la consulta formulada por la DGPPCS del MVCS no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos al referirse a un caso o proyecto en específico. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.11. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁵, a continuación, se brinda información de carácter general sobre la materia consultada por la DGPPCS del MVCS.

C. Sobre el encargo de estudios de ingeniería en la fase de Ejecución Contractual

- 2.12. Sin perjuicio de que esta Dirección ya ha emitido su pronunciamiento respecto al alcance del encargo de estudios mediante el Oficio N° 027-2025-EF/68.02, se formularán precisiones adicionales sobre dicho encargo, considerando además lo dispuesto en la Directiva N° 001-2025-EF/68.01:
- El numeral 55.11 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, modificado por el Decreto Legislativo N° 1691, establece que **el encargo de estudios de ingeniería al inversionista, o de sus respectivas modificaciones, durante la fase de Ejecución Contractual no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual.**
 - En línea con lo anterior, el artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que el encargo de estudios de ingeniería al inversionista, o de sus respectivas modificaciones, no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual, en cuyo caso, **la entidad pública titular del proyecto y el Inversionista suscriben el acta o el instrumento legal mediante el cual se materialice el referido encargo, el cual se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto,** sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
 - En la interpretación antes señalada, se había precisado que, la norma no establece el alcance o detalle técnico de los estudios de ingeniería que se podrían encargar al amparo del numeral 55.11 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362. En ese sentido, considerando que las EPTP deben contar con los estudios necesarios para la posterior ejecución de nuevas inversiones en sus contratos

⁵ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

APP⁶, el encargo puede comprender estudios en diferentes niveles según la necesidad de la EPTP o el contrato, según corresponda.

- Cabe precisar que, la normativa aplicable no establece un momento específico para disponer el encargo de los estudios de ingeniería, **sino únicamente señala que dicho encargo puede materializarse durante la fase de ejecución contractual.** En ese sentido, corresponde a la EPTP determinar el momento en que se realiza el encargo, sin que ello dependa ni se sujete al procedimiento de modificación contractual, el cual se encuentra exonerado.
- Al respecto, corresponde señalar que el encargo de estudios de ingeniería parte de la premisa de que dichos estudios son responsabilidad de la EPTP. En ese contexto, se habilita a la EPTP a encargar al inversionista la elaboración de estudios que originalmente le correspondía ejecutar, **sin que ello configure una modificación del contrato de concesión.**
- Sobre este punto, **es necesario señalar que la EPTP no puede definir discrecionalmente la fuente de financiamiento del estudio cuando emplea el mecanismo de encargo previsto en el párrafo 134.6 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.** La norma establece de manera obligatoria que el encargo de estudios de ingeniería al inversionista se financia con el presupuesto institucional de la EPTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Cabe señalar que, **si se pretende reconocer el costo de los estudios con cargo a los mecanismos de pago establecidos en el contrato —y no con el presupuesto institucional de la entidad—, corresponderá iniciar un procedimiento de modificación contractual.** En dicho procedimiento se definirán los alcances, el tratamiento y la forma de reconocimiento de esos costos, conforme a la normativa aplicable y a las decisiones que se adopten durante la elaboración de la adenda.
- Ahora bien, la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N.º 001-2025-EF/68.01, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de estudios técnicos y registro de inversiones a ejecutarse mediante Asociaciones Público Privadas” (en adelante, los Lineamientos), dispone lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposición aplicable para Proyectos APP autofinanciados

En la fase de formulación, los Estudios Técnicos de los proyectos APP autofinanciados se rigen bajo el contenido de Informe de Evaluación

⁶ Cabe señalar, que para el caso de inversiones adicionales la normativa APP establece que la EPTP y el inversionista privado deben acordar dichas inversiones cumpliendo el proceso de modificación contractual previsto en el Decreto Legislativo N° 1362.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, pudiéndose tomar como referencia los estudios señalados en el Anexo 3 de la presente directiva.

Para el caso de estos proyectos, el análisis de demanda debe considerar información primaria, a fin de sustentar la clasificación preliminar. **En la fase de ejecución, para el caso de proyectos APP autofinanciados, cuyas modificaciones no generen cofinanciamiento, no es exigible la elaboración de Ficha Técnica APP o Perfil APP. A partir de la entrada en vigencia del presente documento, para la ejecución de las inversiones se requiere únicamente la presentación del EDI o documento equivalente y el análisis de demanda y oferta**, conforme la sección V de la Tabla N° 1 de la presente norma, para lo cual se podrá considerar información disponible en los planes sectoriales u otros documentos contractuales.

- Cabe precisar que dicha disposición de los Lineamientos se limita a flexibilizar la formulación de inversiones adicionales en concesiones autofinanciadas, al exonerar la presentación de la Ficha Técnica APP o del Perfil APP cuando las modificaciones no generen cofinanciamiento; y al señalar que, para la ejecución de nuevas inversiones en estos supuestos, basta con el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) o documento equivalente y el análisis de demanda y oferta.
- No obstante, lo regulado por los Lineamientos no comprende el caso de encargo de estudios al Inversionista, establecido en el párrafo 134.6 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. Los Lineamientos no modifican lo previsto en la Ley ni en el Reglamento respecto al financiamiento, alcance o procedimiento del encargo, el cual —como se ha señalado— puede comprender estudios en distintos niveles, de acuerdo con las necesidades de la EPTP o lo establecido en el Contrato.
- En esa línea, corresponde precisar que la EPTP es responsable de la gestión y administración de los contratos de APP a su cargo, pudiendo adoptar las acciones que considere necesarias para materializar su efectiva y debida ejecución. Las disposiciones antes señaladas se aplican sin perjuicio de lo establecido en cada contrato, manteniéndose en todos los casos la responsabilidad de la EPTP sobre su adecuada gestión.
- Por otro lado, con relación a la consulta referida a si corresponde a la EPTP verificar, el debido sustento del inversionista a proponer por el EDI, es preciso señalar que los contratos de APP, y sus respectivas adendas, deben identificar a las entidades públicas o privadas que participan en la revisión y aprobación de los estudios definitivos. Lo anterior no limita que la EPTP pueda realizar las acciones y/o gestiones necesarias para que, bajo el marco legal y contractual aplicable, la elaboración, evaluación y aprobación del EDI garantice las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de APP y/o sus respectivas





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

adendas.

- Finalmente, respecto a la última consulta formulada por el MVCS, se debe precisar que las funciones de las EPTP se encuentran reguladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, entre las cuales se encuentran las de suscribir, gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en dicha normativa, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo. Así, la EPTP tiene el deber de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo a la naturaleza y la regulación particular de los contratos de concesión.

2.13. Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La consulta formulada por la DGPPCS del MVCS no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, por tanto, no corresponde que dicha consulta sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene información de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la DGPPCS del MVCS.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/12/2025 18:23:24
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.



Firmado digitalmente
VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

